



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



000653

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0178-2023-MDM/LC

Maranura, 20 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Proveído S/N de fecha 10/11/2023 extendido por el Econ. Richar Gonzales Llalli – Gerente Municipal en la Opinión Legal N° 307-2023-AACA-JOGAJ-MDM/LC de fecha 09/11/2023, emitido por el Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio – Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 000392 - 2023-MDM-SGPP de fecha 03/11/2023, emitido por la CPC Crisna Cucho Champi – Jefe de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0833-2023-UL-LACS-MDM/LC de fecha 30 de octubre de 2023 emitido por CPC. Luis A. Carrillo Saravia – Responsable de Abastecimientos, Informe N° 2711-2023-SGI-MDM-EQG de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por Ing. Ever Quiñonez Guzmán – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Informe N° 0570-2023-MSVC-SGIDT/MDMLC de fecha 26/10/2023 emitido por Ing. Marvin Steve Ventura Cornejo – Gestor del Proyecto y Residente General, por el cual solicita adicional de horas maquina al Contrato N° 05-2023-CP-ULMDM/LC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.° 30305, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Organos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de Maranura, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenadas;

Que, en ese contexto, tenemos el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, señala que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato se precisa lo siguiente:

"2.2. (...), la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA LA CONVENCION - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DIN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)"

Que, por su parte el Artículo 160° y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF; prescribe lo siguiente:

"(...) Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en el Numeral 34.10 del Artículo 34° de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y. iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el Artículo 34° de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. (...)"

Que, a efectos de sustentar la prestación adicional submateria se extienden el Informe N° 2711-2023-SGI-MDM-EQG de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por Ing. Ever Quiñonez Guzmán – Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial y Obras Públicas e Informe N° 0570-2023-MSVC-SGIDT/MDMLC de fecha 26/10/2023 emitido por Ing. Marvin Steve Ventura Cornejo – Gestor del Proyecto y Residente General, en su condición de área usuaria con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, ha manifestado que, con posterioridad a la suscripción del contrato, es necesaria más horas máquina del Camión Volquete de 15 M3 maquina seca con operador, por el cambio de vía refrendado (mayores metrados) en el expediente modificado 3 (tipo de vía 03 con 9 metros de ancho) y ahora que se tiene el tipo de vía 02 con 12 metros de ancho) por lo que resulta necesario contratar más horas maquina (25% del total de horas maquina), para la evacuación y eliminación de material excedente de tal manera alcanzar con las metas programadas en el presente año, conforme el cuadro siguiente:

CONTRATO N° 06-2023-CP-UL-MDM/LC			SOLICITUD DE ADICIONAL AL 25%		
HORAS MAQUINA	PRECIO UNITARIO	TOTAL MONTO SOLES	HORAS MAQUINA	PRECIO UNITARIO	TOTAL MONTO SOLES
600 H/M	99.00	59,400.00	150 H/M	99.00	15,850.00

Que, en el marco de lo señalado, con los informes del visto, la Unidad de abastecimiento, emite pronunciamiento técnico legal mediante el Informe N° 0833-2023-UL-LACS-MDM/LC de fecha 30 de octubre de 2023 emitido por CPC. Luis A. Carrillo Saravia – Responsable de Abastecimientos, concluyendo en su segundo párrafo, que conforme lo analizado y evaluado la petición del área usuaria, emite opinión favorable y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA LA CONVENCION - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



a su vez aclara que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario a previsión presupuestal (...).

Que, siendo así se tiene como parte integrante del presente expediente administrativo, el Informe N° 000392 -2023-MDM-SGPP de fecha 03/11/2023, emitido por la CPC Crisna Cucho Champi – Jefe de Planeamiento y Presupuesto, extiende informe con la disponibilidad presupuestal de S/ 14,850.00 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles), que comprende el adicional de 150 HM horas Maquina al Contrato N° 05-2023-CP-ULMDM/LC – Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15 M3 maquina seca, con operador para el proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Marañón – Mandor – Pavayoc, Distrito de Marañón, La Convención, Cusco";

Es así, que previa evaluación, estudio y análisis del marco legal aplicable respecto de la solicitud de adicional de horas maquina al Contrato N° 05-2023-CP-ULMDM/LC, se tiene el pronunciamiento legal, a través de la Opinión Legal N° 307-2023-AACA-JOGAJ-MDM/LC de fecha 09/11/2023, emitido por el Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio – Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye textualmente que: Estando a lo expuesto, la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA** que resulta **PROCEDENTE** la Aprobación de la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 05-2023-CP-UL-MDM/LC, del procedimiento de Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 – Primera Convocatoria, Contratación de Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Marañón – Mandor – Pavayoc, Distrito de Marañón, La Convención, Cusco" – Ítem N° 03, por el monto de S/. 14,850.00 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta 00/100 Soles); con incidencia de 25.00 % del monto del contrato original, conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR Y MONTO ADJUDICADO	CANTIDAD ADICIONAL	PRECIO UNITARIO	MONTO ADICIONAL	PORCENTAJE ADICIONAL
I	Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m3, Maquina seca, con operador	ENSO INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20527881456 S/. 59,400.00	150 H/M	S/. 99.00	S/. 14,850.00	25.00 %
Total					S/. 14,850.00	25.00 %

Así como las recomendaciones expuestas en la presente opinión;

Que, por lo expuesto, y teniendo en consideración las opiniones favorables de las dependencias administrativas, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 05-2023-CP-UL-MDM/LC, del procedimiento de Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 – Primera Convocatoria, Contratación de Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Marañón – Mandor – Pavayoc, Distrito de Marañón, La Convención, Cusco" – Ítem N° 03, por el monto de S/. 14,850.00 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta 00/100 Soles); con incidencia de 25.00 % del monto del contrato original, pues ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

De conformidad. Con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, así como en atención las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley, Orgánica de Municipalidades, y;

RESUMIVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 05-2023-CP-UL-MDM/LC, del procedimiento de Concurso Público N° 01-2023-CS-MDM/LC-1 – Primera Convocatoria, Contratación de Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Marañón – Mandor – Pavayoc, Distrito de Marañón, La Convención, Cusco" – Ítem N° 03, por el monto de S/. 14,850.00 (Catorce Mil Ochocientos Cincuenta 00/100 Soles); con incidencia de 25.00 % del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley, conforme sigue:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR Y MONTO ADJUDICADO	CANTIDAD ADICIONAL	PRECIO UNITARIO	MONTO ADICIONAL	PORCENTAJE ADICIONAL
I	Servicio de Alquiler de Camión Volquete de 15m3, Maquina seca, con operador	ENSO INGENIEROS E.I.R.L. con RUC N° 20527881456 S/. 59,400.00	150 H/M	S/. 99.00	S/. 14,850.00	25.00 %
Total					S/. 14,850.00	25.00 %



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCION - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



0000650

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente. Asimismo, proceda a la notificación del presente acto resolutivo al Contratista conforme lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como a la secretaria general notifique a la Oficina de Informática para que se disponga la publicación en el portal institucional de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Con Concomitante
Alcalde
CM
GESTUP
Logística
OAG/Tray
Along BNTF

